

Artículo Original

Importancia de la formación especializada para el ejercicio profesional en el fuero penal adolescente

Importance of specialized training for professional exercise in the adolescent criminal jurisdiction

Luz Rocío Fleitas Benitez ^{1,2}

¹ Ministerio de la Defensa Pública. Asunción, Paraguay.

² Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Asunción, Paraguay.

RESUMEN

El artículo científico es realizado sobre la experiencia de ejercicio profesional en el fuero Penal de la Adolescencia, donde el abordaje de casos se realiza atendiendo al reconocimiento del adolescente como sujeto de derecho, atendiendo además que en el proceso penal prima por encima de todo la formación y la inserción social del infractor. Es así que la presente investigación se analiza dicho proceso de adaptación del ejercicio profesional de defensa a casos adolescentes infractores aplicando un enfoque especializado en el ámbito fuero penal adolescente, para el efecto se adopta un diseño metodológico no experimental, de enfoque cualitativo, de corte transversal, que se lleva a cabo mediante la aplicación del método de observación documental de legislación, manual de procedimientos que se aplican en el ejercicio profesional del defensor penal adolescente. De lo analizado se concluye la necesidad de la aplicación del principio de especialidad extendido al ámbito operativo mediante un manual de procedimiento penal adolescente adaptado al contexto de abordaje realizado de manera diaria por el Defensor Público Penal Adolescente.

Palabras Claves: Defensor Público, Justicia Penal Adolescente, Proceso Penal.

ABSTRACT

The scientific article is carried out on the experience of professional practice in the Penal Jurisdiction of Adolescence, where the approach of cases is carried out taking into account the recognition of the adolescent as a subject of law, also taking into account that in the criminal process, training prevails over all. and the social insertion of the offender. Thus, the present investigation analyzes said process of adapting the professional exercise of the criminal defender to adolescent offending cases, applying a specialized approach in the adolescent criminal jurisdiction, for this purpose a non-experimental methodological design is adopted, with a qualitative approach, cross-sectional, which is carried out through the application of the method of documentary observation of legislation, manual of procedures that are applied in the professional practice of the adolescent criminal defender.

Keywords: Public Defender, Adolescent Criminal Justice, Criminal Process.

INTRODUCCIÓN

Como punto inicial de análisis es importante posicionarse dentro del contexto de la finalidad de un proceso penal y de ese concepto de justicia al que se pretende llegar, el entendimiento sobre lo que se entiende por justicia ha pasado por una evolución a lo largo de la historia siendo ese debate entre las concepciones de justicia retributiva y la justicia restaurativa.

Con respecto a la justicia retributiva, la misma que se fundamenta en la noción que a una conducta penalmente relevante corresponde una retribución por parte que ha ofendido o vulnerado derechos de los demás.

Para correspondencia dirigirse a: fleitasbenitez@hotmail.com
Recibido: Septiembre 28, 2022. Aceptado: Noviembre 11, 2022.
Conflictos de intereses: Ninguna que declarar.



Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

Se relaciona al nivel de aplicación de justicia: "ha de pagar, es decir, recibir sanción por el mal hecho" (Brenes, 2009, pág. 38).

En lo que respecta a la Justicia Restaurativa el término es atribuido al autor Albert Eglash, quien en había evidenciado en un artículo de su autoría la existencia de tres tipos de justicia, una conocida como justicia restaurativa, que se basa como principal estrategia en la aplicación de un castigo, buscado de esta forma dar "una lección" al infractor y ser un "ejemplo" disuasorio para otros miembros de la sociedad; además se encuentra la justicia denominada distributiva, basada en el tratamiento terapéutico de los delincuentes, y 3) justicia restaurativa, basada en la restitución (Brenes, 2009, pág. 38).

En lo que respecta a la justicia y el derecho es necesario señalar que independiente de la noción adoptada rige de manera plena el "principio de proporcionalidad de la pena" por la cual debe existir una coincidencia entre la severidad de la pena debe ser razonable y proporcional a la gravedad de la infracción (Casañas y otros, 1999).

Es así que, juristas filósofos del derecho penal han reflexionado ampliamente y han podido contrastar el retribucionismo con el utilitarismo. Es así que, para los utilitaristas, la pena tiene una finalidad teleológica, es decir, que "se encuentra justificada por su capacidad para alcanzar beneficios futuros, que podría implicar en algún sentido la posibilidad de reducir el número de casos criminales o prevenirlos mediante medidas orientadas a ello" (Jescheck, 2003).

Por otra parte, se encuentran los retribucionistas, para quienes la pena tiene un carácter retrospectivo, en el sentido que debe tenerse presente la conducta antijurídica realizada por el sujeto de manera a establecer una "justa retribución, y estrictamente destinado a sancionar de acuerdo con la gravedad de dicha conducta" (Jescheck, 2003).

Lo anterior cobra principal relevancia cuando la pena es aplicada dentro del proceso penal adolescente, considerando que el adolescente infractor es una persona en desarrollo, donde el impacto de la pena por una conducta típica penalmente relevante es diferente al que se genera en un adulto.

El abordaje de casos penales de adolescentes infractores resulta por demás complejo, ya que no se puede limitar a un análisis estrictamente normativo de una subsunción de la ley penal estricta, sino que precisa de una consideración de factores intervinientes, condicionantes en el adolescente infractor.

Estos factores antes señalados cobran relevancia para el abordaje del caso del adolescente infractor, siendo el rol del defensor penal fundamental para poder hacer efectivo los derechos procesales del adolescente y de esta manera a que dentro del proceso pueda obtenerse finalidad educativa de la sanción atendiendo o considerando también el impacto de esta en la vida de la persona en desarrollo.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, surge la importancia de entender el principio de la justicia retributiva como una respuesta a las falencias de un sistema que no da una respuesta adecuada a la solución de los problemas sociales, que su noción ha existido desde tiempo inmemorial, y el mismo no ha tenido avances, pues consiste sencillamente hasta nuestros días en la retribución con una sanción por el mal causado, esto cobra incluso mayor relevancia en el fuero penal adolescente, donde al analizar los factores que llevan a la conducta típica penalmente relevante se encuentran origen en factores socioeconómicos y/o de vulnerabilidad, en donde la ausencia de una respuesta efectiva ya sea por parte de la familia, la sociedad y el Estado genera un ciclo de procesos penales al no poder eliminar el origen del problema que afecta al adolescente infractor.

Además se puede agregar sobre la existencia de una resistencia por parte de la sociedad de dar lugar a la evolución y desarrollo en esta materia penal, muchas veces rehusándose a aceptar la humanización del sistema de justicia, siempre parece insatisfecha con las penas dejando de lado el respeto por los derechos humanos, en la creencia de que solo con la restricción a la libertad "el ciudadano que infringió la ley podrá restaurar el daño ocasionado con su conducta, o que la sociedad podrá estar a salvo de los criminales por medio de su encierro" (Brenes, 2009).

Considerando lo anterior, la complejidad del ejercicio del defensor en el fuero penal adolescente se ha tomado como centro de análisis del presente artículo, la importancia de una formación especializada atendiendo los compromisos internacionales asumidos por el Estado para el respeto de los derechos humanos de los adolescentes infractores.

Lo anterior implica una acumulación de experiencias con un enfoque especializado, donde si bien se comparten

institutos, salidas procesales y procedimientos dentro del marco de respeto a la personalidad en desarrollo del adolescente, considerando el impacto que puede tener en su vida los resultados del proceso.

El rol de defensor público en el fuero penal adolescente implica una formación específica no sólo en el ámbito penal y procesal penal, sino además exige una formación especializada en los principios rectores específicos del fuero penal de la adolescencia bajo la garantía de los derechos humanos.

Continuando lo anteriormente expuesto, es importante señalar el reconocimiento de la complejidad de la aplicación de la normativa y estándares de procedimiento en el fuero penal adolescente se encuentra en proceso adaptación tanto de los ámbitos jurisdiccionales como de atención y apoyo para el abordaje de casos.

Es así que el objetivo general de esta investigación es el de reflexionar sobre la importancia de la formación especializada para el ejercicio profesional en el fuero penal adolescente en base a los argumentos antes expuestos.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de este artículo se adopta como diseño no experimental debido a que no se realiza la manipulación de ninguna variable de estudio, en el caso particular sería de categorías de análisis considerando que el enfoque de la investigación es el cualitativo, se busca caracterizar las variables de estudio de manera a conocer sus aspectos esenciales y comprender los fenómenos (Hernández Sampieri y otros, 2014, pág. 358), en este caso los aspectos más relevantes relacionados con la importancia de la formación especializada para el ejercicio profesional en el fuero penal adolescente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación es de corte transeccional o transversal, ya que los datos son tomados en un solo momento sin realizar estudios prospectivos ni retrospectivos. Refiere Meza (2015) que los datos pueden ser tomados de dos maneras en una investigación, una forma es transeccional, que implica para el investigador observar el comportamiento del fenómeno de estudio en un solo momento y en su forma natural, que se contrapone con el longitudinal por el cual se estudia el cambio que se produjo en el tiempo por parte del objeto de estudio (Meza, 2015, pág. 68).

Corresponde al nivel descriptivo, ya que se busca describir la sobre la realidad del ejercicio profesional del defensor penal del adolescente en el Paraguay y sobre la formación específica que se precisa para el ejercicio de este rol. Al respecto Meza (2015) señala que los estudios de este tipo tienen el propósito de describir situaciones, hecho y/o eventos, además de especificar propiedades de personas, grupos, o cualquier fenómeno objeto de estudio (Meza, 2015, pág. 59)

Con respecto al método aplicado es la observación de fuentes documentales como sería legislación nacional como internacional, así como el manual de procedimientos del Ministerio de la Defensa Pública.

RESULTADOS

Situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Paraguay

La problemática de la situación de los adolescentes infractores es una preocupación que debe ser abordada desde distintos niveles de intervención, así como de diferentes actores de participación a saber: familia, sociedad, Estado. Esto en vista a que los adolescentes infractores son personas en proceso de desarrollo que han tenido una o varias situaciones de infracción a la ley penal por lo que pueden ver afectado su futuro, por las escasas posibilidades de recomponer su destino.

Esta situación ya se ha evidenciado en diversas investigaciones que se han realizado en el Paraguay con miras a poder conocer de manera real la situación actual de la problemática mencionada, entre los que destacan los hallazgos del Servicio Nacional de Adolescentes Infractores (SENAAI) dependiente del Ministerio de Justicia, la población total privada de libertad al año 2015 es de 331 personas, en los nueve Centros Educativos existentes en el país, teniendo en su mayoría adolescentes del sexo masculino con un total de 322 varones y 9 mujeres.

De la población adolescente antes referida, en lo que respecta al nivel educativo, el 90% de los adolescentes no completaron la educación primaria obligatoria (1° a 9° grado), y el 52% no estudiaba al momento de ingresar al centro educativo. Este porcentaje es más alto en el caso de las mujeres, de las cuales el 75% no estudiaba, frente al 51% de los varones en la misma situación (Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura, 2016, pág. 35).

Además, de la población referida, en lo que respecta su situación familiar el 30% de esta población manifestó vivir con sus padres y madres, el 35% vive solamente con la madre, el 6% vive solamente con su padre, el 6% con algún tío o tía y el 6% con el abuelo o la abuela (Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura, 2016, pág. 36).

Los datos anteriores se complementan con otro estudio desarrollado modo de contextualizar a la familia paraguaya, se pone de relieve que los hogares son puntualmente de dos tipos; unipersonal y el multipersonal, el primero constituido obviamente por un solo integrante, en tanto que el segundo se corresponde de la pareja de esposos con o sin hijos solteros o de la jefatura, masculina o femenina, con hijos solteros.

Se tiene así que los hogares paraguayos tienen un esquema bastante especial y de acuerdo a lo sostenido por Céspedes (2007), se refleja la existencia de un vacío en el acompañamiento del crecimiento de adolescentes ya sea por la familia, en el entorno educativo, terminando en una falta de protección social, familiar y estatal, que sumado a la situación de necesidades básicas generan las condiciones ideales para que los mismos caigan en la delincuencia y/o en las drogas.

Este inicio temprano, hace visible la debilidad estatal en materia de protección a los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que la existencia de un caso así supone el fallo de un sistema de protección. El adolescente infractor se encuentra sin duda, en una edad vulnerable y delicada del desarrollo personal y cuyas consecuencias se arrastran para toda la vida y pueden definir su futuro.

La situación de vulnerabilidad familiar es una característica compartida por los adolescentes infractores, en los casos más preocupantes no tienen arraigo familiar, se han visto en la necesidad de dejar sus hogares que se encuentran rotos por la violencia, las adicciones y la pobreza, estos factores son considerados como detonantes de la incursión en el delito por parte de los adolescentes.

Bajo el actual sistema procesal penal tradicional el Estado, marca su presencia castigando las conductas y no en un rol preventivo o como garante de derechos, tal como la Convención de los Derecho sdel Niño exige a los estados a fin de posibilitar el desarrollo integral del niño o adolescente.

Normativa aplicable en el abordaje de casos de adolescentes infractores

El rol del defensor público penal adolescente implica tener presente e instar el cumplimiento de garantías establecidas en el sistema jurídico del Paraguay, comenzando por hacer valer los principios procesales garantizados para todos los habitantes en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, se consagra la defensa en juicio, es decir, toda persona tiene derecho a ser juzgado por Tribunales y Jueces competentes, independientes e imparciales, y al respecto se garantiza que toda persona sin discriminación ni diferenciación alguna podrá tener la oportunidad de ejercer su defensa, y que sus derechos son inviolables (Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992).

La presente garantía de la Defensa en Juicio, es sin duda la columna vertebral de todo proceso judicial, hecho incluso relevante en las causas en donde están involucrados adolescentes, ya que se debe apreciar su contexto en general y su calidad persona en estado de desarrollo.

De hecho, los derechos procesales son inviolables, por tanto, si se produjese alguno de ellos éste es pasible de nulidad, es así que la Constitución Nacional del Paraguay en su Art. 17 dispone que, en todo proceso penal, toda persona tiene derecho a:

La presunción de inocencia, significa que nadie es culpable hasta que exista una sentencia que así lo declare. Este mismo derecho tiene mucho que ver con el hecho de que nadie puede ser condenado sin juicio previo, y en ese contexto, se deberá garantizar al adolescente una defensa apropiada y oportuna, si no cuenta con un abogado de su confianza, se le proporcionará uno (en este caso debería ser con la especialidad que requiere). A su vez, se menciona que podrá tener derecho a la revisión favorable de sus sentencias, la comunicación previa y detallada de la imputación, la preparación de su defensa, acceder a copias de su expediente, a que ofrezca, practique e impugne pruebas, además se garantiza la oposición a las pruebas obtenidas de forma ilegal, y la indemnización del estado en caso de error judicial (Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992).

Así también la Carta Magna fija en su Art. 20 el objetivo principal que tienen las penas, y en ese sentido establece que son la readaptación de los condenados y por supuesto, la protección a la sociedad. En cuanto a la prisión preventiva, se establece que ésta será dictada únicamente cuando fuese indispensable para el juicio. En este punto es importante mencionar la diferencia establecida en la legislación especial con respecto a la finalidad

de la sanción para el adolescente infractor es el de la SOCIOEDUCACIÓN. C.N.A. (Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992).

En el Art. 21 el mandato constitucional establece que las personas privadas de su libertad deberán estar recluidas en un establecimiento apropiado, y establece taxativamente que los menores de edad no pueden ser recluidos con los adultos (Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992).

Así mismo, se aplica a casos de adolescentes infractores lo previsto en la Ley N° 57/1990 "Que aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño" en este cuerpo normativo tiene una importancia ya que reafirma los derechos humanos básicos para niños, niñas y adolescentes, sino también que señala las condiciones fundamentales en lo que respecta a la familia, educación, salud y oportunidades de desarrollo armónico integral que le permita desarrollarse como una persona "plenamente preparada para una vida independiente en sociedad" (Paraguay, 1990).

El Estado Paraguayo asume con este instrumento internacional el compromiso de velar no solo por el cumplimiento de la normativa con respecto a los derechos sino de prever medidas legislativas, institucionales, administrativas y de otra índole para asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos por los estados (Artículo 4).

Como tratado internacional reconoce como derechos inalienables, el derecho a la vida, el derecho a la identidad, derecho a la nacionalidad, velar que se preserven sus relaciones familiares, que sea cuidado por sus padres salvo situación que ponga el peligro su vida o integridad física comprobada en un proceso judicial, así mismo libertades como la de expresión, la de recibir información, de pensamiento, de conciencia y de religión, entre otros, en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo se garantiza la protección del niño, niña y adolescente a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, estableciendo prohibición de la imposición de penas capitales ni la prisión perpetua (Art. 37 inc. a). Así mismo se establece la protección contra la detención ilegal y arbitraria, además se establece que la detención, encarcelamiento o prisión es el último recurso a ser empleado y debe ser utilizado por un espacio breve de tiempo (Art. 37 inc. b).

En el caso de privación de libertad de un niño, niña y adolescente privado el trato que se le debe brindar es con humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de las personas de su edad, además de que el espacio de reclusión sea diferenciado de los adultos (Art. 37 inc. c).

Además, se establece el derecho a recibir un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción (Art. 37 inc. d).

En el mismo sentido, se garantiza el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (Art. 40 num. 1).

Así mismo, se establece derechos procesales básicos como la presunción de inocencia (Art. 40 num. 2. Inc. bi), sea informado sin demora de los cargos que pesan contra él y disponga de asistencia jurídica para preparación de su defensa (Art. 40 num. 2. Inc. bii), que la causa sea dirimida sin demora por el órgano judicial competente, imparcial e independiente (Art. 40 num. 2. Inc. biii), o sea obligado a declarar contra sí mismo y controlar las pruebas que se arrimen en su contra (Art. 40 num. 2. Inc. biv), entre otros derechos ya consignados en el ordenamiento jurídico nacional.

Siguiendo este orden de ideas existe un compromiso por parte del Estado de tomar medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes penales (Art. 40 num. 3).

Otra de las normativas más utilizadas es la Ley N° 1.680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que respecta al rol del Defensor Penal, la aplicación del Libro V es lo que más realiza, desde su art. 192 en adelante, donde se dispone el tratamiento a los menores infractores de la ley penal, con lo cual se establece su responsabilidad cuando tenga la suficiente madurez psicosocial para conocer la antijuridicidad del hecho realizado, por tanto se advierte

que en todos los casos se debe contar con el presupuesto mencionado, para lo cual es imperante constatar a través de los profesionales adecuados la madurez del adolescente, su conocimiento de la antijuridicidad del hecho y su capacidad de determinación y respuesta ante ese conocimiento, a fin de poderse determinar su responsabilidad (Fleitas, s.f)

En el Capítulo I del título I, se detalla el sistema de sanciones, las cuales podrán ser medidas socioeducativas, en el caso de que estas sean insuficientes se aplicarán medidas correccionales, y por último medidas privativas de libertad, y dichas medidas no serán aplicadas en caso de que el adolescente requiera su internación en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación (Paraguay, 2001). En los demás capítulos se detallan las características de las medidas socioeducativas, las correccionales y las medidas privativas de libertad.

El título V del Código de la Niñez y Adolescencia haciéndose eco de las tendencias internacionales apuntadas, otorga una especial relevancia procesal a los fines reeducativos de las sanciones penales a adolescentes infractores. La norma incide en la conveniencia de la petición de perdón y reparación del daño, y crea -junto a otros- el instituto de la Remisión en sus artículos 234 y 242. Por otro lado, entre las medidas socioeducativas y correccionales, el Código establece la reconciliación y la reparación de los daños a las víctimas del delito.

Con respecto a los principios aplicados se destacan:

- Protección de la intimidad, descripto en el Art. 235 del C.N.A., que establece la reserva en relación a las actuaciones administrativas y judiciales.
- El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente el mismo se encuentra establecido en el Art. 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece la protección integral respecto a cualquier medida que se adopte respecto al niño o adolescente.
- Principio de Especialización, está descripto en los Arts. 220 y 230 del Código de la Niñez y Adolescencia que establecen el derecho del adolescente a la especialidad de jueces, fiscales y defensores, estableciendo la competencia e integración de Tribunales, y Juzgados.

En lo que respecta al proceso penal adolescente también se aplica lo establecido en el Código Procesal Penal Paraguayo, de manera supletoria en todo lo que no este establecido en la legislación especial, y así se aplican generalmente las normas básicas del proceso penal tanto del adolescente como del adulto, en el citado cuerpo legal se establecen principios fundamentales entre los cuales destacamos los siguientes:

- Juicio previo, establecido en el artículo 1 que establece la prohibición de una condena sin la realización de un juicio, que el mismo sea mediante la aplicación de una ley anterior al hecho del proceso, además supone los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración (Paraguay, 1998).
- Juez natural, establecido en el artículo 2, por el cual se establece que son los jueces y tribunales ordinarios los encargados de aplicar la ley penal y la ley de procedimientos instituidos con anterioridad por la ley (Paraguay, 1998).
- Independencia e imparcialidad, establecido en el artículo 3, por el cual se busca garantizar que los jueces penales se encuentren libres de toda presión y/o condicionamiento que influya en su criterio de aplicación de la ley (Paraguay, 1998).
- Principio de inocencia, establecido en el artículo 4, por el cual se garantiza que el procesado sea tratado con dignidad y considerándolo inocente hasta que se haya establecido una condena proveniente de un juicio justo (Paraguay, 1998).
- Duda, establece que el juez en caso de duda debe decidir siempre lo que sea más favorable al imputado, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 (Paraguay, 1998).
- Inviolabilidad de la defensa, establecido en el artículo 6 en virtud al cual ningún procesado puede ser negado en procurarse una defensa y ejercerla por medio de un defensor de su confianza o un defensor público, resalta la irrenunciabilidad de este derecho y la consecuencia de la nulidad absoluta en caso de haberse vulnerado este principio (Paraguay, 1998).
- Igualdad de oportunidades procesales, establecido en el artículo 9 por el cual se dispone la garantía de que

las partes pueden ejercer sus facultades y derechos de forma plena conforme a lo previsto en la Constitución Nacional y las normativas internacionales ratificadas en materia de derechos humanos (Paraguay, 1998).

Considerando la importancia del tema abordado es necesario señalar artículos del citado cuerpo legal que dan una salida procesal que también son aplicables en el marco de los procesos penales adolescentes, entre los que podemos mencionar:

- Desestimación, prevista en el 301 de citado cuerpo legal numeral 1 (Paraguay, 1998).
- Criterio de oportunidad prevista en el art. 301 numeral 2, que tiene como principal efecto prescindir la persecución penal bajo las condiciones señaladas en el artículo 19 (Paraguay, 1998).
- Suspensión condicional del procedimiento previsto en el art. 301 numeral 3, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para ellos conforme al artículo 21 que implica primordialmente la admisión de los hechos, la reparación del daño y firmado un acuerdo o demostrado su voluntad de reparación conjuntamente se señalan reglas de conducta que deben observarse para el régimen de prueba (Paraguay, 1998).
- Procedimiento abreviado previsto en el artículo 301 numeral 4 si el hecho en cuestión reúne los requisitos establecidos en el 420 para su aplicación, es decir, ser un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años o que no pena privativa de libertad, la admisión de los hechos por parte del imputado y acreditar consentimiento libremente prestado (Paraguay, 1998).

Así mismo, este cuerpo legal dedica el título IV al procedimiento especial para menores, las reglas están establecidas en el artículo 427 y en dicho artículo se señala entre otras que el objeto del proceso al adolescente busca la verificación de la existencia de un hecho punible con miras a la aplicación de las medidas que corresponda, conforme a si se trata de delito o crimen (Paraguay, 1998).

El artículo 427 además establece que en el proceso debe comprobarse la edad, tanto cronológica como mental del adolescente, se debe garantizar que el mismo pueda brindar su declaración con todas las garantías del debido proceso. Sólo en casos de flagrancia o casos graves el adolescente puede ser privado de su libertad por medio de una medida excepcional que pueda ser revisada posteriormente. En el proceso intervienen la defensa técnica, el ministerio público y el juez. Los juicios se realizan a puertas cerradas, pudiendo asistir los padres, tutores o encargados del cuidado del adolescente. Es obligatoria la evaluación socio-ambiental (Paraguay, 1998).

Tienen especial relación con el tema de investigación las reglas 5, 11 y 17 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) de las cuales consisten en orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención.

En la regla N° 5 se establecen los Objetivos de la justicia de menores, señalando que el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito (Naciones Unidas, 1985).

Al respecto se puede referir que esta regla establece con claridad “el norte a seguir” en materia del proceso penal de menores, buscando el bienestar del mismo. Además, contiene en su esencia un segundo objetivo, el cual es el “principio de la proporcionalidad”, buscando restringir las sanciones punitivas, la respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Para ello se debe realizar un análisis exhaustivo de las circunstancias individuales del adolescente procesado (por ejemplo, situación socioeconómica, su situación familiar, el daño causado por el delito y los factores que influyen en el caso) lo cual debe tenerse presente en la proporcionalidad de la reacción.

En lo respecta a la Regla N° 11, en él se establece la remisión de casos, por el cual se recomienda prever diferentes vías de abordaje de caso según corresponda, es así que en una de las alternativas se señala que exista la posibilidad de ocuparse de los adolescentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente. Así mismo, recomienda que la policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estén facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes

Reglas.11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite. Así mismo, el establecer facilidades para la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas (Naciones Unidas, 1985).

La regla anteriormente referida contempla la posibilidad de suprimir el procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, lo que se busca es mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento, que pueda generar una estigmatización innecesaria, en especial en casos cuyo daño es mínimo o puede ser subsanado más efectivamente mediante otros mecanismos. (Naciones Unidas, 1985).

Por último, se hace referencia a la Regla N° 17, donde se establecen los principios rectores de la sentencia y la resolución que señala cuanto sigue:

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
- d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.

17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento (Naciones Unidas, 1985).

En lo que respecta a normativas administrativas específicas tendientes a prever procedimientos para el trabajo del Defensor Penal Adolescente se encuentra vigente el **Manual de Procedimiento Penal** (2015) con el mismo se busca que el funcionamiento de la institución ser realice mediante unos estándares de eficiencia y dar un marco operativo en base a los lineamientos legales de la materia, este manual se encuentra dirigido a todos los defensores penales en general.

Se establece un capítulo especial para el proceso penal adolescente, donde se dispone como objetivo del procedimiento establecido el de regular la actuación de los defensores públicos en el área penal con base a la Constitución Nacional, disposiciones internacionales vinculantes, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Procesal Penal Paraguayo entre otras normativas aplicables, además se señala que el procedimiento busca el establecimiento de estrategias de defensa y aplicación de procedimientos especiales penales para la protección del adolescente infractor cuya edad al tiempo de hecho, oscila entre catorce y diecisiete años cumplidos.

Se puede observar que en dicho documento se establece el procedimiento mediante la descripción, para el efecto se utiliza tablas donde se enumera los pasos a seguir, se nomina los responsables, se describe la acción a ser realizada y un marco temporal en el cual dicha acción deba ser realizada, esto para un proceso ordinario, control de salidas procesales para el adolescente infractor y proceso de control de condenados con medidas para el adolescente infractor.

DISCUSIÓN

En lo que respecta al rol del defensor público penal adolescente el ejercicio profesional conlleva una formación genérica del sistema normativo paraguayo sino también una formación teórica basada en el principio de

especialidad y especificidad que le permita ejercer su función con respeto irrestricto a los principios rectores del proceso penal juvenil atendiendo a las condiciones de vida del adolescente infractor, considerando que los casos desarrollados en la justicia penal adolescente deben ser considerados no solo los hechos y el derecho sino también el contexto y realidad de vida del adolescente buscando de esta manera que los efectos de las sanciones, con la finalidad de lograr su educación y reinserción social efectiva.

Es así que en la praxis la correcta aplicación de los principios en el ámbito penal adolescente permite dar un abordaje que posibilite el cumplimiento de las garantías establecidas tanto en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño, la Niñez y el Adolescente como del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Y así con la aplicación de las normas específicas establecidas en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia como el 427 del Código Procesal Penal se establece reglas específicas a seguir en el marco de un proceso penal del adolescente infractor, siendo estas normativas las que más frecuentemente orientan el actuar del Defensor Penal Adolescente al momento del ejercicio de su función.

Así mismo, lo establecido las reglas 5, 11 y 17 de las Reglas de Beijing donde se establecen orientaciones generales para el Estado de como abordar los casos de adolescentes infractores buscando su efectiva defensa, ello también es aplicable a los defensores públicos encargados de la defensa de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Considerando la especialidad del trabajo del defensor penal en el fuero penal adolescente, el establecimiento de procedimientos claros, con actividades y límite temporal real en el Manual de Procedimientos ayudará a que este documento permita ser una herramienta que posibilite la aplicación de una metodología del abordaje estandarizado en la medida de lo posible, con procedimientos alineados a la normativa internacional y nacional vigente, para el efecto la realización de una exhaustiva revisión del procedimiento establecido aplicado al proceso penal adolescente es imperioso, de manera a actualizar con base a las realidades que se maneja en el abordaje diario, además debe analizarse la aplicación del principio de especialidad por el cual exige un tratamiento especial diferenciado e independiente para evitar así confusiones y/o aplicación de prácticas que no contribuyan al cumplimiento de los fines del proceso penal del adolescente.

CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto se puede señalar que la reflexión sobre la importancia de la formación especializada para el ejercicio profesional en el fuero penal adolescente denota el avance del pensamiento con respecto a la noción de que el ámbito aplicado al fuero de la adolescencia es una pequeña parte, como un apéndice del derecho penal, para pasar a considerarlo como un fuero especializado, que implica una serie de principios adicionales aplicados en el proceso penal adulto, y que estos principios se deben realizar atendiendo las consideraciones especiales como factores personales, socio-ambientales y familiares inciden en el comportamiento del adolescente infractor, así como en la necesidad de aplicar salidas procesales y/o medidas sean adecuadas al logro de los fines educativos del proceso.

En vista a lo anterior, el defensor penal adolescente bajo el principio de especialidad es seleccionado mediante un examen de conocimientos diferenciado por parte del consejo de la magistratura, conforme a la especificidad del ámbito de ejercicio penal, como un reconocimiento de la autonomía del fuero y es por ello que en razón a lo analizado a lo largo de esta investigación que este principio de especialidad debe traducirse incluso además hasta el ámbito operativo mediante el establecimiento de una Manual de Operaciones dentro de la institución del Minsiterio de la Defensa Pública aplicable al Proceso Penal Adolescente.

Con una actualización de los prodimientos establecidos en el Manual de Operaciones Penal vigente, en especial en lo referente a las acciones y los tiempos señalados para adaptarlos a una realidad, ya que, la imposición de límites temporales de respuesta humana e institucionales incumplibles generan responsabilidad Estatal en el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos para los adolescente en conflicto con la ley penal.

Así como también, establecer de esa manera una unidad de criterios que contribuyan para el correcto ejercicio de la defensa técnica del adolescente que es sometido a proceso, con énfasis en la aplicación de los principios rectores del proceso penal juvenil, con enfoque en la utilización de los macanismos alternativos de resolución de conflicto y como última alternativa la correcta implementación de las medidas de carácter educativas a fin de alcanzar la finalidad del proceso tendiente a la reeducación e inserción social del adolescente sometido a proceso, en virtud a la correcta utilización de los recursos establecidos en la legislación aplicable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Binder, A. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Ad-Hoc.
- Brenes, C. (julio de 2009). *Justicia Restaurativa una herramienta para la solución al fenómeno costarricense*. Obtenido de Universidad Fidélitas: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos.pdf>
- Casañas, J., Gorostiaga, G., & Vera, H. (1999). *Lecciones Preliminares De Derecho Penal - Principios Básicos - Teoría Del Hecho Punible*. Asunción, Paraguay.
- Centro de Estudios Judiciales. (2001). *Colección de derecho penal*. Recuperado el 3 de julio de 2020, de División de Investigación, Legislación y Publicaciones: https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Coleccion_de_Derecho_Penal_TomIII.pdf
- Céspedes, R. (2007). *Estructura familiar en Paraguay (1982-2007)*. Obtenido de Revista Población y Desarrollo de la Universidad Nacional de Asunción: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5654229.pdf>
- Constitución Nacional de la República del Paraguay*. (1992). Asunción.
- Corte Suprema de Justicia. (2017). *La Justicia Juvenil Restaurativa en el Paraguay: Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré*. Recuperado el 3 de noviembre de 2020, de https://www.pj.gov.py/ebook/libro_files/justicia-juvenil-restaurativa.pdf
- Enciclopedia Jurídica Omeba* (Vol. XXVI). (1979). Buenos Aires: Ws.Dreskill.
- Fleitas, L. (s.f). *Derecho Penal de la Adolescencia*. Recuperado el 28 de noviembre de 2020, de Ministerio de la Defensa Pública: <http://www.mdp.gov.py/application/files/2114/3748/4143/CHARLA-Defensora-Luz-Fleitas.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2017). *Una situación habitual: La violencia en las vidas de niños y adolescentes*. Obtenido de UNICEF: https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Hurtado, J. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos (DGEEC). (2015). *Base de Datos de la Encuesta Permanente de Hogares*. Fernando de la Mora.
- Jeschek, H. (2003). *Tratado de Derecho Penal*. (M. Olmedo, Trad.) Granada, España: Editorial Comares .
- Lopez, J. (2018). Tutela Constitucional Preventiva del niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal. En *Derechos Humanos. Perspectiva y Actualidad* (Vol. III). Asunción: IJ Editores.
- Lozano, L. (setiembre de 2017). *“La justicia restaurativa como paradigma transformador de la sociedad”*. Obtenido de Universidad Autónoma de San José de Potosí: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2015%20Cuarta%20generaci%C3%B3n/2015%20Tesis%20Lozano%20Luis.pdf>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2017). *Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal: Política Sociales vs Políticas Punitivas*. Obtenido de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONACYT: https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/upload_editores/u294/adolescentes_conflicto_ley_penal.pdf
- Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura. (2016). *Abriendo puertas al encierro: Realidad de adolescentes en privación de libertad*. Obtenido de <http://www.mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-09-46/func-startdown/64/>
- Mecanismo Nacional de Tortura. (2017). *Políticas Sociales vs. Políticas punitivas para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en Paraguay*. Obtenido de https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/upload_editores/u294/adolescentes_conflicto_ley_penal.pdf
- Meza, J. (2015). *Técnicas y Procedimientos para la Elaboración de Proyectos e Informe Final de Investigación Científica*. Asunción : Marben Editora.
- Ministerio de la Defensa Pública. (2015). *Manual de Procedimiento Penal*. Obtenido de https://www.mdp.gov.py/application/files/3314/7161/8580/Manual_de_Procedimiento_-_Penal.pdf
- Naciones Unidas. (1985). *Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*. Obtenido de <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Paraguay. (1990). *Ley N°57 del 20 de setiembre de 1990 “Que aprueba y ratifica la convencion de las naciones unidas sobre los derechos del niño”*. Obtenido de <http://digesto.senado.gov.py/detalles&id=3037>
- Paraguay. (1998). *Ley N° 1286 Código Procesal Penal*. Paraguay: Pequeño foro. Recuperado el 22 de octubre de 2020, de Código Procesal Penal: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>
- Paraguay. (2001). *Ley N° 1680/01. Código de la Niñez y la Adolescencia*. Asunción, Paraguay: Secretaria de la Niñez y la Adolescencia.

- Paraguay. (2014). *Acordada N° 917 Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa*. Obtenido de https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/repdetallado.asp?codigo_acord=1431
- Unicef Paraguay. (2012). *Niños y Niñas Urbanos en Paraguay*. Unicef. Asunción: Unicef.
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de derecho penal parte general*. Buenos Aires: EDIAR. Recuperado el 1 de junio de 2020, de <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/Tratado-De-Derecho-Penal-Parte-General-Tomo-I-ZAFARONI.pdf>
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse PA Good Books.